

ÍNDICE**Boletines Oficiales****ESTATAL****Sábado 12 de abril de 2025**

Núm. 89

OBLIGACIONES. [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

[\[pág. 2\]](#)**Sentencias****FUNCIONES GRATUITAS**

CONSEJEROS DELEGADOS. CONTRATO. La Audiencia Provincial de Madrid avala el nombramiento de consejeros delegados sin contrato cuando sus funciones ejecutivas son gratuitas

[\[pág. 4\]](#)**FORMA INHABITUAL**

CONVOCATORIA JUNTA. El Tribunal Supremo anula una ampliación de capital por abuso de derecho: la convocatoria formal no basta si se oculta intencionadamente al socio disidente

[\[pág. 6\]](#)

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES NEGATIVOS. La AP de Valencia reconoce la impugnación de acuerdos sociales negativos (negativa a aprobar algo propuesto) especialmente cuando se alegue infracción del interés social o abuso de derecho. En este caso la minoría no llevaba razón respecto a permitir una representación proporcional.

[\[pág. 8\]](#)**Actualidad del Poder Judicial****INDEMNIZACIONES**

El TS plantea cuestión prejudicial al TJUE sobre indemnizaciones a víctimas de atropellos intencionados

[\[pág. 10\]](#)**Actualidad del Registro Mercantil**

Estadística del Procedimiento concursal 1er Trimestre 2025

[\[pág. 11\]](#)**Boletines oficiales**

Sábado 12 de abril de 2025**Núm. 89**

OBLIGACIONES. [Real Decreto 214/2025](#), de 18 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono y por el que se establece la obligación del cálculo de la huella de carbono y de la elaboración y publicación de planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.

Fundamento jurídico: Desarrollo de la [disposición final 12.ª de la Ley 7/2021](#), de Cambio Climático y Transición Energética

Disposición final duodécima. Huella de carbono y planes de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero de las empresas.

1. El Gobierno, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, establecerá, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente ley, la tipología de empresas con actividad en el territorio nacional que deberán calcular y publicar su huella de carbono, así como los términos iniciales a partir de los cuales dicha obligación será exigible, su periodicidad y cualesquiera otros elementos necesarios para la configuración de la obligación.
2. Asimismo, las empresas que, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, resulten obligados al cálculo de su huella de carbono, deberá elaborar y publicar un plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
3. El plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero deberá contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de cinco años, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.
4. Las obligaciones derivadas de los apartados anteriores se especificarán reglamentariamente a través de la modificación del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono.

1. Principales novedades

1.1 Obligación de cálculo y publicación de huella de carbono

- Empresas y sector público estatal **deben calcular y publicar anualmente su huella de carbono.**
- **Publicación accesible y gratuita** de esta información y del plan de reducción de emisiones.

1.2 Registro ampliado y reforzado

- Nuevas tipologías de huella (eventos), absorciones (carbono azul) y compatibilidad con registros autonómicos.
- Incorporación de herramientas de trazabilidad y garantías de compensaciones.

1.3 Incentivos estructurados

- Obtención de sello oficial del MITECO para inscritos.
- Valor añadido en la contratación pública mediante el reconocimiento de dicha inscripción.

2. Ámbito de aplicación

Sujetos obligados:

- Empresas sujetas al estado de información no financiera ([art. 49.5](#) del Código de Comercio y [art. 262.5](#) TRLSC).
El artículo 49.5 se refiere a las sociedades que formulen cuentas consolidadas y el art. 262.5 hace referencia a las empresas que deben presentar informe de gestión..
- Administración General del Estado, organismos autónomos y Seguridad Social.

Sujetos voluntarios:

- PYMES, personas físicas o jurídicas, administraciones autonómicas y promotores de proyectos de absorción.

3. Entrada en vigor

- Fecha efectiva: **12 de junio de 2025**.
- **Sector público estatal:** obligación de inscripción **desde 2026** (correspondiente a la huella de 2025).
- Empresas privadas: conforme al calendario de la Ley 11/2018.

4. Obligaciones específicas

Empresas obligadas:

- Cálculo anual de huella de carbono (alcances 1 y 2; alcance 3 voluntario).
- Elaboración de un plan de reducción a 5 años.
 - **Deberán elaborar un plan de reducción de emisiones de GEI que contenga:**
 - Un objetivo cuantificado frente a un año base.
 - Un horizonte mínimo de cinco años.
 - Las medidas concretas para alcanzar el objetivo.
 - El plan debe estar alineado con:
 - El Acuerdo de París.
 - El objetivo de neutralidad climática en 2050 (Reglamento UE 2021/1119).
- Publicación en web o informe de sostenibilidad.

En la página web corporativa

- Obligación de hacerla **pública, gratuita y accesible**.
- Se recomienda crear una sección específica en el sitio web (por ejemplo, “Sostenibilidad” o “Cambio Climático”).
- Debe mantenerse actualizada al menos una vez al año.

En el informe de sostenibilidad o informe de información no financiera

- Si la empresa ya está obligada a presentar un EINF conforme a la Ley 11/2018, podrá incluir esta información en dicho documento.
- Este documento debe estar **disponible al público**, ya sea:
 - A través de la CNMV, si es una cotizada.
 - En el sitio web corporativo (accesible en línea durante al menos cinco años).

Sector público estatal:

- Obligación de cálculo (incluye alcance 3 desde 2028).
- Plan de reducción obligatorio.
- Inscripción anual obligatoria desde 2026.

5. Inscripción en el registro de huella de carbono

Estructura:

- a) Huella de carbono y compromisos de reducción.
 - b) Proyectos de absorción.
 - c) Compensaciones.
- Obligatoria para el sector público estatal desde 2026.
 - Voluntaria para empresas y otras entidades.
 - Acceso a sello del Ministerio que puede utilizarse en procesos de contratación pública.

Sentencias

FUNCIONES GRATUITAS

CONSEJEROS DELEGADOS. CONTRATO. La Audiencia Provincial de Madrid avala el nombramiento de consejeros delegados sin contrato cuando sus funciones ejecutivas son gratuitas



Fecha: 04/10/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 04/10/2024](#)

HECHOS

- El procedimiento tiene su origen en una demanda interpuesta por D. **Edmundo** contra la sociedad **Explotaciones Agropecuarias Cañada La Manga, S.L.**, ante el Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid, en la que impugnaba el acuerdo adoptado en la reunión del Consejo de Administración celebrada el 20 de marzo de 2019, en la que se designaron tres consejeros delegados.
- El demandante alegó que el nombramiento era nulo por vulnerar el art. 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), **al no haberse formalizado un contrato entre los consejeros delegados y la sociedad**, aprobado previamente por el Consejo

de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes.

- La **sociedad demandada** alegó que se trataba de una **sociedad familiar**, con participación social proporcional entre ramas familiares, y que **los cargos eran gratuitos**, por lo que el artículo invocado no resultaba de aplicación. Además, el nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil, lo que presuponía su legalidad.
- El **Juzgado de lo Mercantil desestimó la demanda**, al entender que el artículo 249.3 LSC no exige contrato cuando el desempeño de funciones ejecutivas no es retribuido. Contra esta decisión, D. Edmundo interpuso **recurso de apelación**.

FALLO DEL TRIBUNAL

- La **Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª**, mediante Sentencia n.º 311/2024 de 4 de octubre de 2024, **desestima el recurso de apelación, confirma la sentencia de instancia y condena en costas al recurrente**.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL FALLO

La Audiencia Provincial confirma la interpretación del juzgado de instancia y añade:

- La exigencia del contrato prevista en el art. 249.3 LSC debe interpretarse a la luz del **apartado 4** del mismo artículo: **solo es necesaria cuando exista retribución por funciones ejecutivas**.
- Se apoya en el **Estudio de la Comisión de Expertos en Gobierno Corporativo (2013)**, que justifica el contrato como herramienta de control cuando existe remuneración adicional.
- Cita la **STS 98/2018, de 26 de febrero**, para sostener que los artículos 217 y 249.3 LSC se aplican cumulativamente, pero matiza que dicha sentencia no contempla supuestos de gratuidad.
- En este caso, no consta que los consejeros delegados fueran retribuidos**, y por tanto **no era exigible la firma del contrato**.

- El error en la redacción de la demanda, que menciona una junta en lugar del consejo, **no genera indefensión**, ya que la sociedad entendió correctamente que el acuerdo impugnado era del consejo.



FORMA INHABITUAL

CONVOCATORIA JUNTA. El Tribunal Supremo anula una ampliación de capital por abuso de derecho: la convocatoria formal no basta si se oculta intencionadamente al socio disidente



Fecha: 20/02/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia del TS de 20/02/2025](#)

HECHOS

- El litigio tiene origen en la impugnación de acuerdos sociales derivados de la **Junta General Extraordinaria** de la sociedad Motyvel Motor Yachts, S.L., celebrada el 6 de noviembre de 2017, en la que se aprobó una ampliación de capital, entre otros acuerdos societarios de relevancia.
- Esta junta **fue convocada mediante anuncio en el BORME y en prensa**, conforme a los estatutos, **sin aviso personal a los socios**, en contraposición con la práctica habitual de celebrar juntas universales sin convocatoria formal.
- La sociedad demandante, Marivent Yachts, S.L., uno de los tres socios fundadores de Motyvel, **vio drásticamente reducida su participación societaria del 40% al 13,79%**, como consecuencia de la ampliación de capital aprobada en la citada junta, a la cual no asistió por no haber recibido aviso personal.
- La demanda solicitó la nulidad de la junta, de la ampliación de capital, y de los acuerdos posteriores que se derivaran de esta.
- Objeto del recurso de casación: Se interpuso recurso de casación (y recurso extraordinario por infracción procesal) por parte de los socios demandados, alegando infracción del artículo 7.2 del Código Civil (abuso de derecho) y jurisprudencia vinculada, sosteniendo que la convocatoria fue legal conforme a estatutos y la Ley de Sociedades de Capital.

FALLO DEL TRIBUNAL SUPREMO

- El Tribunal Supremo desestima tanto el recurso de casación como el recurso extraordinario por infracción procesal, y confirma la sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona, que a su vez **confirmó la nulidad de la Junta General del 6 de noviembre de 2017 y de los acuerdos adoptados**.
- El Tribunal no fija nueva doctrina, pero reafirma jurisprudencia anterior sobre la nulidad de juntas por **abuso de derecho en la convocatoria**, en especial cuando se altera la práctica societaria previa en perjuicio de un socio.

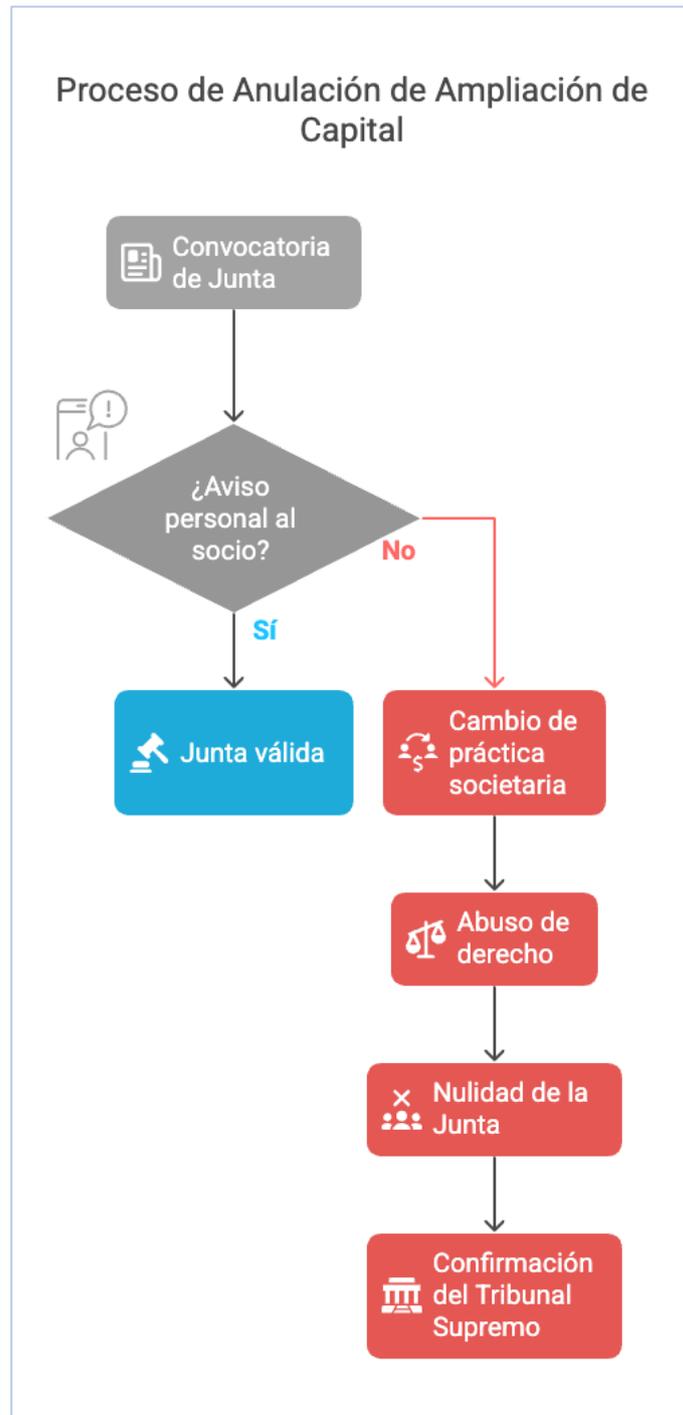
Fundamentos jurídicos de la decisión

- Cambio sorpresivo de práctica societaria:**
Aunque la convocatoria **fue formalmente válida** (BORME y prensa), **supuso una alteración del modo habitual** (junta universal y aviso personal), **rompiendo las expectativas legítimas de la sociedad demandante**.
- Existencia de abuso de derecho y mala fe:**
Se acreditó que la convocatoria se diseñó para que el socio Marivent no se enterara y no pudiera ejercer su derecho de asistencia, información, voto y suscripción preferente de participaciones, lo que derivó en una dilución ilegítima de su participación societaria.
- Doctrina del TS consolidada:**

Se citan precedentes como las STS 510/2017, 272/1984, 171/2006 y 1039/1999, que reconocen la nulidad de juntas convocadas formalmente pero en fraude de expectativas legítimas y con intención de excluir al socio disidente.

▪ **Rechazo al test de resistencia:**

El Tribunal recuerda que **impedir indebidamente la asistencia de un socio a una junta invalida la reunión**, aunque el resultado del voto no se hubiera modificado con su presencia.



DERECHOS DE LA MINORÍA

IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES NEGATIVOS. La AP de Valencia reconoce la impugnación de acuerdos sociales negativos (negativa a aprobar algo propuesto) especialmente cuando se alegue infracción del interés social o abuso de derecho. En este caso la minoría no llevaba razón respecto a permitir una representación proporcional.



Fecha: 24/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AP de Valencia de 24/09/2024](#)

HECHOS

- La controversia se origina en la **impugnación de acuerdos sociales negativos** (esto es, la negativa a aprobar propuestas) adoptados en la junta general extraordinaria y universal de la sociedad Green Box, S.L., celebrada el 4 de noviembre de 2022. Los demandantes –Agromaele S.L., Ceres Mediterráneo S.A.U. y Producciones Citrícolas S.L.U.– **ostentan un 49,44% del capital social**, frente al bloque mayoritario controlado por Sogesbox S.L. y Valen&Sur Mediterráneo S.L..
- La demanda se centró en **denunciar un abuso de derecho por parte del bloque mayoritario, que rechazó sin justificación varias propuestas del bloque minoritario, entre ellas:**
 - Introducción de un nuevo artículo estatutario para **instaurar un sistema de representación proporcional** en el consejo de administración.
 - Modificación del artículo 21 de los estatutos para introducir nuevas causas de separación del socio.
 - Establecimiento de un número fijo de consejeros (cinco).
 - Cese de los actuales consejeros y el nombramiento de un nuevo consejero propuesto por el bloque minoritario.
- **La parte demandada sostuvo que estos acuerdos fueron legítimamente rechazados**, sin infracción legal ni estatutaria, y que no se puede forzar a la mayoría a aceptar propuestas no obligatorias. El juzgado de primera instancia desestimó la demanda en su totalidad, con imposición de costas a la parte actora.
- El juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia **desestimó la demanda**.

Fallo del Tribunal

- La Audiencia Provincial de Valencia (Sección 9ª) desestima el recurso de apelación, confirma la sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia y condena en costas a la parte apelante.
- La sentencia no fija doctrina, **pero avanza una posición relevante sobre la impugnación de acuerdos negativos y la participación del socio minoritario en el órgano de administración**.

Fundamentos jurídicos

- Admisibilidad formal de la impugnación de acuerdos negativos:

El tribunal admite que **es posible impugnar acuerdos sociales negativos** (es decir, decisiones de no adoptar ciertas propuestas), **especialmente cuando se alegue infracción del interés social o abuso de derecho.**

- Ausencia de abuso de mayoría:

La Sala considera que **el derecho a participar en el órgano de administración no es una expectativa legítima para el socio minoritario en una sociedad limitada**, y que el rechazo de mecanismos como la **representación proporcional no constituye abuso de mayoría**, dado que son voluntarios y no exigidos legalmente en este tipo de sociedades.

- Distinción entre la nulidad de una junta por vicios de forma (caso anterior de 2020) y la ausencia de obligación de reformar estatutos:

Aunque existió una sentencia anterior anulando una junta por vicios de forma, eso no obliga a la mayoría a adoptar las propuestas de la minoría.

Actualidad del Poder Judicial

INDEMNIZACIONES

El TS plantea cuestión prejudicial al TJUE sobre indemnizaciones a víctimas de atropellos intencionados



Fecha: 08/05/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Nota](#)

Cuestión planteada:

El Tribunal Supremo pregunta al TJUE si el sistema español de ayudas a víctimas de delitos dolosos cometidos con vehículos de motor —regulado por la Ley 35/1995— es **equivalente** al régimen de **seguro obligatorio** exigido por la Directiva 2009/103/CE, pese a que las indemnizaciones españolas pueden ser **más de un 50% inferiores** y con **menos beneficiarios**.

Contexto del caso:

Se analiza el caso de un hombre asesinado mediante atropello intencionado con coche sin seguro (Barcelona, 2020). El Consorcio fue condenado a indemnizar, pero recurre alegando que no se trata de un hecho de la circulación, según el RDLeg 8/2004.

Argumento clave del Supremo:

Aunque España cuenta con un mecanismo similar, **la reducción de cuantías y la exclusión de beneficiarios** podría vulnerar el principio de **equivalencia** que exige la normativa europea para no aplicar el seguro obligatorio.

Preguntas al TJUE:

1. ¿Es aplicable desde el inicio el principio de indemnización equivalente para víctimas de agresiones con vehículos?
2. ¿Puede considerarse “similar” un sistema nacional que paga menos de la mitad y excluye beneficiarios?

Actualidad del Registro Mercantil

Estadística del Procedimiento concursal 1er Trimestre 2025



Fecha: 12/05/2025

Fuente: web de Registradores de España

Enlace: [Nota de prensa](#)

- Se han declarado 15.384 deudores concursados (+15,1% respecto al trimestre anterior).
- El 89,2% de los concursos corresponde a personas físicas (13.718 casos).
- Los concursos de personas jurídicas suben un **9,2% interanual** (1.666 empresas).
- El 92,7% de las empresas concursadas son Sociedades Limitadas, y el 48,3% tienen un volumen de negocio inferior a 250.000 €.
- Comercio (26,3%), Construcción (14,4%) y Manufactura (13,2%) lideran los sectores con más concursos.
- El **43,8% de las empresas tiene menos de 2 asalariados**.
- Cataluña, Madrid, Andalucía y Comunidad Valenciana concentran casi el 70% de los concursos.
- Ceuta y Melilla presentan descensos (-45,5%); Baleares, Navarra y Castilla y León, los mayores incrementos (>130%).
- Los procedimientos sin masa suponen el 83,8% del total.
- Se han abierto también 437 concursos especiales para microempresas.